



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Primero (1) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2021 00504 00</u>			
DEMANDANTE	Luz Marina Chacón Joya	DOC. IDENT.	35.507.699
DEMANDADO	AFP Porvenir S.A. y Colpensiones.		
PRETENSIÓN	Nulidad/ineficacia del traslado.		

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

Verificado el proceso sub-exmaine, se evidencia que el despacho admitió la demanda en proveído del 22 de marzo de 2022, sin embargo, a la fecha no se trabado la litis, ya que la parte interesada no ha adelantado el trámite de notificación y las demandadas no se han notificado personalmente o han presentado escrito de contestación a la demanda. En consecuencia, se cumple el presupuesto previsto en el artículo 92 de CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPTS y SS al procedimiento laboral.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: AUTORÍCESE el retiro de la demanda solicitado por el apoderado de la parte demandante, por cumplirse lo señalado en el artículo 92 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPT y SS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA elabórese y tramítese el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 167 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2469807df3f86cc03eafd68c1bb4feb4bb5e616d9f988202e608ce1ee450985**

Documento generado en 02/11/2022 02:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>